



## Asamblea General

Distr. general  
18 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos  
41° período de sesiones  
Viena, 2 a 12 de abril de 2002  
Tema 6 a) del programa provisional\*  
**Asuntos relativos a la definición  
y delimitación del espacio ultraterrestre**

## Resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

### Informe de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En el 40° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2001, el Grupo de Trabajo sobre el tema del programa titulado "Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre" acordó que la Secretaría preparase, para su presentación en el 41° período de sesiones de la Subcomisión, un breve resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, indicando los puntos de consenso, si los hubiere, que pudieran haber surgido a lo largo de los

años (véase A/AC.105/763, anexo I, párr. 11). La Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo.

2. En el presente resumen, preparado por la Secretaría en cumplimiento de esa solicitud, se resumen las decisiones adoptadas y las recomendaciones formuladas en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos desde que ese órgano empezó a examinar oficialmente el tema en 1967. A fin de evitar repeticiones, sólo se presentan las opiniones nuevas o diferentes de los Estados miembros, con una indicación del año en que se formularon. Se han incluido las decisiones y recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Asamblea General que afectaron

---

\* A/AC.105/C.2/L.230.

directamente a los debates y la labor de la Subcomisión en relación con el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Aunque el asunto se ha examinado junto con varias otras cuestiones a lo largo de los años, en el presente documento se han incluido solamente los debates y propuestas directamente pertinentes para el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

## II. Resumen cronológico

3. El asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre se incluyó en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en virtud de una propuesta formulada por Francia a la Asamblea General en 1966<sup>1</sup>. La Subcomisión examinó por primera vez el tema titulado “Cuestiones relativas a: a) la definición del espacio ultraterrestre y b) la utilización del espacio ultraterrestre y de los cuerpos celestes, incluso las diversas consecuencias de las comunicaciones espaciales” en su sexto período de sesiones, celebrado en 1967. Durante el debate, algunas delegaciones opinaron que era necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre para establecer con precisión el ámbito de aplicación del régimen jurídico aplicable a las actividades en el espacio ultraterrestre y que ese régimen se debía basar en los principios fundamentales que regían las relaciones internacionales contemporáneas, a saber, el respeto de la soberanía y la independencia nacional, la igualdad de derechos, los beneficios recíprocos y la no injerencia en los asuntos internos. Se analizaron dos posibles enfoques del problema de la definición, a saber, un enfoque directo, en el que se intentaría distinguir entre dos entornos naturales, y un enfoque indirecto, en el que el espacio ultraterrestre se definiría en función de los instrumentos empleados o las actividades realizadas. Las delegaciones que estaban a favor del enfoque directo formularon sugerencias concretas respecto de la altitud de la delimitación del espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/C.2/SR.80 a 84). Durante las deliberaciones, Francia e Italia presentaron sendas propuestas (véase A/AC.105/37, anexo III)<sup>2</sup>.

4. Sobre la base de esas deliberaciones y propuestas, la Subcomisión aprobó un cuestionario y convino en transmitirlo a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. En el cuestionario se invitó a esa

Subcomisión a) a establecer una lista de criterios científicos que pudieran ayudar a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su estudio relativo a la definición del espacio ultraterrestre; y b) a exponer su opinión sobre la elección de los criterios científicos y técnicos que podría adoptar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y a indicar, basándose en razones científicas y técnicas, las ventajas y los inconvenientes de cada uno de ellos en relación con la posibilidad de una definición que fuera válida en un futuro a largo plazo (véase A/AC.105/37, párr. 18).

5. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1968, tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos (A/AC.105/39). En el informe se señaló a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que en la actualidad no era posible establecer criterios científicos o técnicos que permitieran una definición exacta y duradera del espacio ultraterrestre; y que la definición del espacio ultraterrestre, cualquiera que fuera la base que se recomendara para decidirla, tendría probablemente importantes repercusiones en los aspectos operacionales de las investigaciones y la exploración del espacio y que, por lo tanto, correspondía que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos continuara examinando la cuestión (véase A/AC.105/39, párr. 36). Durante el debate en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, algunas delegaciones opinaron que no se podían identificar criterios científicos o técnicos que permitieran formular una definición precisa y duradera o no se podían prever todas las posibles implicaciones de la exploración e investigación espaciales futuras para la definición. En consecuencia, no había llegado aún el momento de definir o delimitar el espacio ultraterrestre. Otras delegaciones seguían estando convencidas de que era necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre. Sin embargo, esas delegaciones no estuvieron de acuerdo sobre el enfoque que se debía adoptar. Algunas opinaron que la delimitación debía basarse en la altitud, mientras que otras apoyaron el enfoque funcional, es decir, el intento de definir las actividades en el espacio ultraterrestre y distinguirlas de las actividades en el espacio aéreo (véase A/AC.105/C.2/SR.102 a 104 y 107).

6. La Subcomisión, en su octavo período de sesiones, celebrado en 1969, sobre la base de sendas propuestas presentadas por Bélgica y Francia (A/AC.105/C.2/L.56 y A/AC.105/C.2/L.64,

respectivamente), convino en invitar al Secretario General a elaborar un documento exhaustivo sobre el problema de la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre, en el que se tuvieran en cuenta, por una parte, los elementos proporcionados por el examen que habían realizado la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y, por otra parte, las contribuciones, los estudios, las informaciones y los documentos que pudieran obtenerse de los organismos especializados y de otras organizaciones e instituciones internacionales y nacionales que se habían interesado en esta materia (véase A/AC.105/58, párr. 13, resolución B).

7. La Subcomisión, en sus períodos de sesiones noveno a 15°, celebrados de 1970 a 1976, por falta de tiempo y debido a las prioridades establecidas para su labor, no examinó el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre<sup>3</sup>. Sin embargo, las delegaciones pudieron dejar constancia de su posición durante el intercambio general de opiniones. En 1970, la Subcomisión tuvo ante sí, como lo había solicitado, un documento de antecedentes sobre la cuestión de la definición o delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/C.2/7). En el décimo período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1971, la Argentina y Francia presentaron una propuesta en que recomendaron la inclusión, en el programa del próximo período de sesiones de la Subcomisión, de varios temas, incluido el examen de las cuestiones relativas a la definición y/o delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/L.80). En consecuencia, se modificó el título del tema, que en el programa del período de sesiones que la Subcomisión celebró en 1972 pasó a ser “Cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre y/o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades espaciales” (véase A/AC.105/101, párr. 5). En el 18° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 1975, Italia presentó una propuesta sobre la delimitación precisa del espacio ultraterrestre y la fijación del “límite vertical” a unos 90 kilómetros de la superficie de la Tierra<sup>4</sup>. La Comisión, en su 19° período de sesiones, celebrado en 1976, pidió a la Secretaría que preparara un cuadro sinóptico de las propuestas formuladas dentro del marco de la Comisión y de las dos Subcomisiones con respecto a la cuestión, así como una revisión del documento de antecedentes<sup>5</sup>.

8. La Subcomisión reanudó su debate sustantivo sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en su 16° período de sesiones, celebrado en 1977. Tuvo ante sí, para su examen, dos documentos, a saber, una versión actualizada de la información contenida en el documento de antecedentes publicado en 1970 (A/AC.105/C.2/7/Add.1) y un cuadro sinóptico de las propuestas y sugerencias formuladas. Si bien algunas delegaciones destacaron la necesidad de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre y expresaron la esperanza de que se diera a este tema mayor prioridad en la Subcomisión después de concluir el estudio de otros temas<sup>6</sup>, otras delegaciones expresaron la opinión de que la solución de este asunto no urgía (véase A/AC.105/196, párr. 35). La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 20° período de sesiones, celebrado en 1977, luego de un debate sobre la cuestión de la órbita geoestacionaria, recomendó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que también tuviera presentes las cuestiones relativas a la órbita geoestacionaria<sup>7</sup>.

9. Por recomendación de la Comisión se modificó nuevamente el título del tema, que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 17° período de sesiones, celebrado en 1978, examinó con el título de “Cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre, teniendo también presentes las cuestiones relacionadas con la órbita geoestacionaria”. En el período de sesiones, algunas delegaciones subrayaron la necesidad de definir los términos “objetos espaciales” y “actividades en el espacio ultraterrestre” (véase A/AC.105/218, párr. 39). En el 21° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado también en 1978, algunas delegaciones reiteraron la opinión de que era necesario definir y delimitar concretamente el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones apoyaron la propuesta de establecer un límite condicional entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo a cierta altitud sobre el nivel del mar. A este respecto, se expresó la opinión de que el proceso de convenir en tal límite debía efectuarse en varias etapas. Como primer paso, se podía convenir en que se considerara como espacio ultraterrestre el espacio situado a una altitud superior a entre 100 y 110 km sobre el nivel del mar y que los objetos espaciales respetarían el derecho de vuelo

sobre los territorios de Estados a altitudes inferiores cuando entraran en órbita o regresaran a la Tierra en el territorio del Estado lanzador. Sin embargo, esto no significaría que la altitud de 100 a 110 km por encima del nivel del mar sería automáticamente adoptada como límite superior del espacio aéreo. La cuestión del régimen del espacio situado por debajo de esa altitud tendría que ser objeto de nuevas conversaciones y negociaciones hasta que se llegara a un acuerdo definitivo y se estableciera el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Esa delegación opinó también que el establecimiento de tal límite condicional se haría en forma de tratado. Otras delegaciones, sin embargo, expresaron la opinión de que durante 20 años se habían venido llevando a cabo actividades espaciales sin esa definición o delimitación y que ni la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ni tampoco la Subcomisión de Asuntos Jurídicos había identificado ningún problema que se pudiera resolver mediante la fijación de una delimitación arbitraria de la altitud, de modo que esas delegaciones no veían ninguna necesidad apremiante de establecer por el momento dicha definición o delimitación<sup>8</sup>.

10. En los cuatro años siguientes, de 1979 a 1982, las delegaciones siguieron pronunciándose a favor o en contra de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. En 1979, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó dos documentos de trabajo, uno a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/C.2/L.121)<sup>9</sup> y otro a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/AC.105/L.112)<sup>10</sup>.

11. Algunas delegaciones opinaron que, en la actualidad, por razones jurídicas y prácticas, era necesaria una definición o delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre. A su juicio, la cantidad de objetos lanzados al espacio y el número de Estados que participaban en actividades realizadas en el espacio estaba aumentando constantemente y la falta de una definición o delimitación originaba incertidumbre en el derecho del espacio ultraterrestre y el derecho aéreo (A/AC.105/240, párr. 44). El régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre difería del régimen jurídico aplicable al espacio aéreo en algunos aspectos importantes y, en especial, en las cuestiones relativas a la soberanía de los Estados, y era necesario establecer una delimitación entre el espacio aéreo y el espacio

ultraterrestre a fin de indicar claramente las esferas de aplicación de ambos regímenes jurídicos (véase A/AC.105/271, párr. 34) y reducir las probabilidades de controversias entre los Estados. En el futuro habría vehículos que viajarían tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre y sería necesario saber qué régimen jurídico sería aplicable en las distintas etapas. Algunas delegaciones declararon que una definición o delimitación del espacio ultraterrestre debería ser aceptable para todos los Estados y tener en cuenta los intereses de los Estados en materia de soberanía y seguridad, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología del espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/288, párrs. 53 y 57). A ese respecto, las delegaciones intercambiaron opiniones acerca de si era necesario adoptar el enfoque "espacial", según el cual se debía llegar a un acuerdo sobre una altitud determinada como límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, o el enfoque "funcional", según el cual se debían definir las actividades en el espacio ultraterrestre y los objetos espaciales. Algunas delegaciones estuvieron a favor del enfoque "espacial", porque estimaban que había necesidad de definir claramente el ámbito de aplicación del derecho aéreo y el derecho del espacio, así como el límite superior de la soberanía de los Estados, además de salvaguardar la seguridad del espacio aéreo nacional y evitar controversias entre los Estados (véanse A/AC.105/240, párr. 44; A/AC.105/271, párrs. 34 y 36; A/AC.105/288, párrs. 54 y 55; y A/AC.105/305, párrs. 37 y 38).

12. Otras delegaciones expresaron la opinión de que la definición o delimitación del espacio ultraterrestre no era necesaria en el momento actual (véase A/AC.105/240, párr. 45). La falta de una definición o delimitación no había suscitado hasta el momento dificultades prácticas y no existía ninguna justificación de orden científico o técnico y, por ello, una definición o delimitación arbitraria del espacio ultraterrestre podría dar lugar a complicaciones, debido a la imposibilidad en que se encontraba la mayoría de los países de observar y controlar un límite determinado. Además, una definición o delimitación del espacio ultraterrestre podría obstaculizar los futuros progresos de la tecnología espacial (véase A/AC.105/271, párr. 35 y A/AC.105/288, párr. 56). El derecho del espacio ultraterrestre se había desarrollado satisfactoriamente sin ninguna definición ni delimitación del espacio ultraterrestre y una definición o delimitación en ese momento podría provocar más

problemas de los que resolvería (véase A/AC.105/305, párr. 39).

13. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 22º período de sesiones, celebrado en 1983, estudió la posibilidad de establecer un grupo de trabajo que examinara las cuestiones relativas a este tema del programa (véase A/AC.105/320, párrs. 43 a 45). Sin embargo, la Subcomisión no pudo llegar a un acuerdo al respecto. En el mismo período de sesiones, la Unión Soviética presentó un documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.139) que contenía una propuesta sobre el criterio que se debía adoptar para la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y en que se propuso, en primer lugar, que el límite entre el espacio atmosférico y el espacio ultraterrestre se determinara por acuerdo entre los Estados a una altura no superior a 110 kilómetros sobre el nivel del mar y se reafirmara jurídicamente mediante la concertación de un instrumento de derecho internacional con carácter obligatorio; y, en segundo lugar, que en ese instrumento se previera también que se preservara el derecho de paso inocente (con fines pacíficos) de un objeto espacial de cualquier Estado sobre el territorio de otros Estados a alturas inferiores al límite convenido para su puesta en órbita y para su retorno a la Tierra. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 26º período de sesiones, celebrado en 1983, examinó nuevamente la cuestión del establecimiento de un grupo de trabajo. Como ocurrió en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, no se pudo llegar a un acuerdo<sup>11</sup>. Sin embargo, la Asamblea General, en su resolución 38/80, de 15 de diciembre de 1983, decidió que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableciera un grupo de trabajo para examinar, con carácter prioritario, “los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, que es un recurso natural limitado”<sup>12</sup>.

14. La Subcomisión, en su 23º período de sesiones, celebrado en 1984, examinó la cuestión con ese nuevo título, y estableció un Grupo de Trabajo (véase A/AC.105/337, párr. 6 c)). En el Grupo de Trabajo, los Estados miembros reiteraron sus opiniones sobre el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo también escuchó opiniones acerca de si convenía adoptar un enfoque

“espacial” o un enfoque “funcional” al definir y delimitar el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta contenida en el documento de trabajo presentado por la Unión Soviética en el 22º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 1983 (véase el párr. 13 *supra*). La Asamblea General, en su resolución 39/96, de 14 de diciembre de 1984, pidió a la Subcomisión que examinara “los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones”<sup>13</sup>.

15. De 1985 a 1987, el Grupo de Trabajo continuó su labor relativa al asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Sin embargo, las delegaciones no pudieron llegar a un acuerdo sobre la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre, ni sobre el enfoque que se debía adoptar. En el 30º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 1987, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un nuevo documento de trabajo, que contenía una propuesta de transacción sobre la cuestión relativa a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (A/AC.105/L.168). En el documento se propuso que se incluyera en el informe, como recomendación convenida, el siguiente texto:

“Sin resolver por adelantado la cuestión de la necesidad de establecer un límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y sin perjuicio de la posición final que se ha de adoptar respecto de la altitud hasta la cual los Estados ejercen su soberanía, podría lograrse un acuerdo general sobre lo siguiente:

1. Se considerará que todo objeto lanzado al espacio ultraterrestre estará en el espacio ultraterrestre tras su lanzamiento en todas las etapas de su vuelo en que su altitud sobre el nivel del mar sea de 110 kilómetros o más.

2. Los Estados conservarán el derecho a que sus objetos espaciales vuelen por encima del territorio de otros Estados a una altitud inferior a

110 kilómetros sobre el nivel del mar con el fin de ponerse en órbita alrededor de la Tierra o de continuar su vuelo más allá de esa órbita y con el fin de regresar a la Tierra.”

No fue posible llegar a un acuerdo sobre el texto propuesto<sup>14</sup>.

16. A partir de 1987, algunas delegaciones empezaron a pedir que el tema se retirara del programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, dado que no se podía llegar a un acuerdo al respecto. Sin embargo, algunos Estados miembros siguieron creyendo firmemente que era necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre y no fue posible alcanzar ningún acuerdo sobre la propuesta de retirar el tema del programa de la Subcomisión (véanse A/AC.105/385, anexo II, párrs. 10 y 11; A/AC.105/411, anexo II, párr. 11; y A/AC.105/430, anexo II, párr. 11).

17. En el 29º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 1990, algunas delegaciones propusieron que el Grupo de Trabajo y la Subcomisión celebraran un intercambio preliminar de puntos de vista acerca de los problemas jurídicos internacionales relacionados con los vuelos de sistemas aeroespaciales que ahora se preveían. A juicio de dichas delegaciones, ese intercambio de puntos de vista podría hacer que se elaboraran en el futuro normas y principios jurídicos internacionales que regulasen el uso de sistemas aeroespaciales. Si bien era evidente que existía un vínculo práctico entre el problema de la delimitación y el problema de reglamentar los vuelos de sistemas aeroespaciales, el examen de este último problema no podía comenzar antes de que se resolviera el primero. Sin embargo, otras delegaciones declararon que, por el momento, no se hallaban en posición de unirse a un consenso sobre la propuesta de empezar un intercambio preliminar de puntos de vista (véase A/AC.105/457, anexo II, párr. 10). Otras delegaciones siguieron proponiendo que se retirara el tema del programa de la Subcomisión (véase A/AC.105/457, anexo II, párr. 11). La propuesta se examinó nuevamente en el 30º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1991, pero no se llegó a ningún acuerdo (véase A/AC.105/484, anexo II, párrs. 9 y 10).

18. En el 31º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 1992, la Federación de Rusia presentó un documento de trabajo sobre el tema (A/AC.105/C.2/L.189). En el documento se plantearon

varias cuestiones a las que habría que prestar atención al examinar los aspectos jurídicos del régimen de los objetos aeroespaciales. El Grupo de Trabajo examinó, entre otras cosas, ese documento de trabajo presentado por Rusia. La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 35º período de sesiones, celebrado más adelante en el mismo año, tomó nota del documento de trabajo sobre los objetos aeroespaciales y convino en que el método indicado en el documento de trabajo era positivo y podía constituir una base adecuada, entre otras, para futuras deliberaciones<sup>15</sup>.

19. De 1993 a 1995, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinó cuestiones relacionadas con los objetos aeroespaciales, incluido un cuestionario que el Presidente del Grupo de Trabajo había distribuido en forma oficiosa. El cuestionario fue objeto de debates, revisiones y consultas oficiosas (véanse A/AC.105/544, párrs. 4 a 22; A/AC.105/573, anexo II, párrs. 16 a 22; y A/AC.105/607, anexo I, párrs. 6 a 12, 16, 17 y 19 a 27). La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 34º período de sesiones, celebrado en 1995, ultimó y aprobó el texto del cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Subcomisión convino en que la finalidad del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros sobre diversas cuestiones relacionadas con los objetos aeroespaciales<sup>16</sup>.

20. La Subcomisión, en su 35º período de sesiones, celebrado en 1996, tuvo ante sí una nota de la Secretaría que contenía las respuestas recibidas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales (A/AC.105/635 y Add. 1 y 2). En el Grupo de Trabajo, cuando las delegaciones examinaron pregunta por pregunta el cuestionario y las respuestas recibidas (véase A/AC.105/639, anexo I, párrs. 14 a 21), se expresó la opinión de que el cuestionario reflejaba las contradicciones e incertidumbres del debate anterior sobre el tema, que las cuestiones estaban planteadas de forma ambigua y que ello no contribuía a esclarecer el tema y podría resucitar el improductivo debate sobre el enfoque de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. En el Grupo se formuló también la opinión de que no había ninguna necesidad práctica de continuar el debate sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y que el cuestionario era innecesariamente prematuro y plantearía más

cuestiones contenciosas (véase A/AC.105/639, anexo I, párrs. 12 y 13). Sin embargo, el Grupo de Trabajo recomendó que la Secretaría alentara a los Estados miembros de la Comisión que desearan presentar sus respuestas a que lo hicieran lo antes posible y preparara oportunamente para el 36º período de sesiones de la Subcomisión un análisis amplio de las respuestas al cuestionario que se hubieran recibido (A/AC.105/639, anexo I, párr. 22).

21. En 1997, la Subcomisión y el Grupo de Trabajo tuvieron ante sí dos nuevas adiciones que contenían las respuestas de los Estados miembros al cuestionario (A/AC.105/635/Add.3 y 4) y una nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204).

22. De 1998 a 2000, el Grupo de Trabajo se centró sobre todo en la segunda parte del tema, el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones<sup>17</sup>. Como resultado de la aprobación por la Subcomisión, en 2000, de un documento sobre la utilización de la órbita geoestacionaria, la Subcomisión convino en que el tema continuara inscrito en el programa de la Subcomisión, si bien el Grupo de Trabajo se convocaría solamente para examinar cuestiones relativas al asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/C.2/L.221, párr. 8 c)). La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 43º período de sesiones, celebrado también en 2000, convino en examinar las cuestiones como dos partes separadas del mismo tema del programa<sup>18</sup>.

23. La Subcomisión, en su 40º período de sesiones, celebrado en 2001, examinó el tema del programa titulado:

“Asuntos relativos a:

- a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria,

sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

Durante los debates en la Subcomisión y el Grupo de Trabajo, las delegaciones reiteraron sus opiniones a favor o en contra del establecimiento de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que una definición y delimitación del espacio ultraterrestre era indispensable para que los Estados miembros tuvieran un fundamento jurídico que les permitiera regular en sus territorios nacionales y resolver las cuestiones derivadas de los choques que pudieran producirse entre objetos aeroespaciales y aeronaves. Algunas delegaciones expresaron también la opinión de que las recientes innovaciones tecnológicas y cuestiones jurídicas nacientes hacían imperativo que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudiara sin demora el tema de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/763, párr. 54 y anexo I, párr. 5). Sin embargo, otra delegación reiteró la opinión de que no era necesario establecer ninguna definición o delimitación del espacio ultraterrestre toda vez que la inexistencia de esa definición no había originado ningún problema jurídico ni práctico. Esa delegación estimó que los diferentes regímenes jurídicos aplicables con respecto al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre funcionaban correctamente en sus esferas respectivas, y que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no había sido obstáculo para el desarrollo de las actividades en una y otra esfera (véase A/AC.105/763, párr. 57 y anexo I, párr. 6).

24. Como se había convenido, el Grupo de Trabajo examinó solamente los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Durante las deliberaciones, las delegaciones expresaron, procediendo pregunta por pregunta, su opinión acerca de las diversas cuestiones que figuraban en el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales y en las respuestas recibidas. Aunque algunas delegaciones opinaron que no hacía falta seguir examinando el cuestionario o analizándolo pregunta por pregunta (véase A/AC.105/763, párr. 59 y anexo I, párrs. 6 y 7), el Grupo de Trabajo convino en que el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales y el análisis amplio de las respuestas recibidas podían servir de base para el examen futuro de este asunto. El Grupo acordó asimismo que, habiéndose recibido muy pocas respuestas, se pidiera a los Estados miembros que

estudiaran la posibilidad de presentar o actualizar sus respuestas al cuestionario a fin de avanzar en la labor sobre el tema, que la Secretaría preparase para su próximo período de sesiones un breve resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, indicando los puntos de consenso, si los hubiere, que pudieran haber surgido a lo largo de los años, y que se invitara a los Estados miembros a presentar comunicaciones al Grupo de Trabajo sobre el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y sobre las prácticas que habían aplicado (véase A/AC.105/763, anexo I, párrs. 9, 11 y 12).

### III. Conclusión

25. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, desde que empezó a examinar el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, en 1967, ha escuchado diversas opiniones al respecto y ha examinado y analizado numerosas propuestas. De los informes de la Subcomisión o de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos no se desprende ningún acuerdo sobre las cuestiones jurídicas sustantivas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Sin embargo, sí se ha logrado un consenso sobre la remisión del asunto a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos para su examen; la preparación y actualización de documentos de antecedentes sobre el asunto; el establecimiento de un Grupo de Trabajo encargado de examinar el asunto con carácter prioritario; el examen de las cuestiones relativas a los objetos espaciales; la ultimación de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales; la preparación de un análisis amplio de las respuestas al cuestionario; la posible utilización del cuestionario como base del examen del tema en el futuro; y la preparación del presente resumen cronológico del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

#### Notas

<sup>1</sup> Véanse *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Actas resumidas de las sesiones, Primera Comisión, 1492ª sesión*, párr. 21 (A/C.1/SR.1492); *Actas literales de las sesiones*,

*Plenario, 1499ª sesión*, párrs. 148 a 150 (A/PV.1499); y *Asamblea General, resolución 2222 (XXI)*, párr. 4 b).

<sup>2</sup> Francia, en su propuesta, invitó a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos: a) a establecer una lista de criterios científicos que pudieran ayudar a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su estudio de las cuestiones relativas a la definición del espacio ultraterrestre; y b) a exponer su opinión sobre la elección de los criterios científicos y técnicos que podría adoptar la Subcomisión, sobre las ventajas y los inconvenientes de cada uno de ellos, así como sobre la oportunidad de tomar en consideración alguno de esos criterios o una combinación de varios de ellos. Italia recomendó que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos pidiera a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que examinara las cuestiones siguientes: a) si, desde el punto de vista científico, era posible determinar con exactitud la línea o zona de demarcación entre los dos espacios y b) en caso afirmativo, si era posible decir a qué altura, a partir del nivel de mar, podía situarse esa línea o zona de demarcación; o c) en el caso de que, por el contrario, en el estado actual de la ciencia, y debido a las divergencias de opinión entre los especialistas, resultara imposible o difícil determinar científicamente, con exactitud, esa línea o zona de demarcación, si no sería preferible fijarla convencionalmente y a qué altura, teniendo en cuenta, en este caso, los datos físicos y al mismo tiempo las razones prácticas que pudieran promover el desarrollo de la actividad espacial y una más amplia colaboración a este respecto entre los Estados de la Tierra, sin por ello menoscabar el derecho de esos Estados a la libertad y a la seguridad de su territorio.

<sup>3</sup> Los períodos de sesiones que la Subcomisión celebró en 1970 y 1971 estuvieron dedicados al examen del Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales. De 1972 a 1976, por falta de tiempo, la Subcomisión no pudo examinar en forma sustantiva el tema del programa con el que se relaciona el presente documento. En ese entonces, los temas contenidos en el programa de la Subcomisión se relacionaron con el proyecto de tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes; el proyecto de convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; la elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión; y las implicaciones jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento N° 20* (A/10020), párr. 27.

- <sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/31/20)*, párr. 25.
- <sup>6</sup> Relativos al proyecto de tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes; la elaboración de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión; y las implicaciones jurídicas de la teledetección de la Tierra desde el espacio.
- <sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/32/20)*, párr. 33.
- <sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/33/20)*, párr. 64.
- <sup>9</sup> En el documento de trabajo se propuso el siguiente enfoque de una solución del problema de la distinción entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre: a) el espacio situado sobre la superficie terrestre a una altitud mayor de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar formaría parte del espacio ultraterrestre; b) el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre estaría sujeto a un acuerdo entre los Estados, y se fijaría posteriormente en un convenio a una altitud no mayor de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar; y c) los objetos espaciales de los Estados tendrían derecho de sobrevuelo de los territorios de otros Estados a altitudes menores de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar al entrar en órbita y al regresar a la Tierra en el territorio del Estado de lanzamiento.
- <sup>10</sup> En el documento de trabajo se propuso un proyecto de disposiciones básicas que podría contener una resolución de la Asamblea General relativa a la delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre y a la situación jurídica de la órbita espacial de los satélites geoestacionarios. En el documento se propuso lo siguiente: a) la región situada a) el espacio situado sobre la superficie terrestre a una altitud mayor de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar formaría parte del espacio ultraterrestre; b) el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre estaría sujeto a un acuerdo entre los Estados, y se fijaría posteriormente en un convenio a una altitud no mayor de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar; y c) los objetos espaciales de los Estados tendrían derecho de sobrevuelo de los territorios de otros Estados a altitudes menores de 100 a 110 kilómetros sobre el nivel del mar al entrar en órbita y al regresar a la Tierra en el territorio del Estado de lanzamiento. (Disposiciones 4 a 7 del documento de trabajo relativo a la situación jurídica de la órbita de los satélites geoestacionarios).
- <sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/38/20)*, párr. 75.
- <sup>12</sup> La Asamblea pidió también a los Estados Miembros que presentaran proyectos de principios y, en la realización de esa tarea, tomaran en cuenta los diferentes regímenes jurídicos que regulaban el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, respectivamente, y la necesidad de la planificación técnica y la regulación jurídica de la órbita geoestacionaria.
- <sup>13</sup> El tema se examinó por primera vez sobre la base de esta nueva formulación en el 24° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 1985.
- <sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/42/20)*, párr. 82.
- <sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/47/20)*, párr. 118.
- <sup>16</sup> Véanse A/AC.105/607 y Corr.1, párrs. 38 y 39 y anexo I, párrs. 28 a 30; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20)*, párr. 117.
- <sup>17</sup> Una adición ulterior (A/AC.105/635/Add.5), que contenía más respuestas de los Estados miembros al cuestionario, se presentó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 37° período de sesiones, celebrado en 1998.
- <sup>18</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/55/20)*, párr. 167.